

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden circular autorizando la apertura de una suscripción nacional destinada al socorro de los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zona peninsular de Levante.—Páginas 433 y 434.

Otra ídem disponiendo que todas las concesiones de obras públicas que otorguen y en los contratos que celebren para la ejecución de obras por administración los distintos Ministerios, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, exijan la consignación de las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo.—Página 434.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se reconozca como institución benéfica a la "Caja de Previsión" del personal de la Sociedad "Ibarra y Compañía".—Página 434.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórroga de licencia por enfer-

fos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 434 y 435.

Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a la clase y soldados que se indican, y que han sido licenciados por inútiles.—Página 435.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Chinchón (Madrid).—Página 436.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas en la segunda quincena del mes de Febrero del año actual.—Página 436.

FOMENTO.—Negociado Central.—Prorogando por un mes el plazo para que pueda posesionarse de su destino D. Aurelio Capelo y Téllez de Meneses, electo Oficial tercero de Administración civil, con destino al Distrito forestal de Albacete.—Página 439.

Dirección General de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por

enfermo a D. Juan Martín Vázquez, Torrero de faros.—Página 439.

Sección de Puertos.—Señales marítimas.—Adjudicando definitivamente a D. Enrique Botto Etchepare, como Apoderado y en representación de la Sociedad anónima marca "El León", el suministro de petróleo, para el año actual, a los faros de la Península, Islas Baleares y Posesiones españolas del Norte de África.—Página 439.

Aguas.—Autorizando a D. Luis Gamero Cívico y Torres para ejecutar obras de defensa de la margen derecha del río Guadalquivir, en la finca de su propiedad llamada "La Jurada", en término de Hornachuelos.—Página 439.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa personal de seguros sobre enfermedades denominada "La Única".—Página 440.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Continuación del índice alfabético, por orden de materias, de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el primer trimestre del año actual.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 305.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la apertura de una suscripción nacional, que el Augusto Señor se digna encabezar con la cantidad de 5.000 pesetas, des-

tinada al socorro de los damnificados por los últimos temporales en Marruecos y zona peninsular de Levante, encargándose de organizar, recaudar y distribuir los fondos allegados en esta suscripción la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo fin, al personal que de ella se designe afectará un funcionario de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Fomento y Hacienda, nombrados por sus titulares respectivos.

Los fondos que se recauden tendrán por exclusiva aplicación el alivio de duelos y remedio de daños imputables, por su carácter, al aspecto de catástrofe de los temporales recientes, tales como las desgracias personales, pérdidas de hogares, enseres y ganado de trabajo, géneros y otros semejantes, debiéndose instruir para cada caso un ligero expediente comprobatorio, al que las Autoridades competentes aportarán facilidades y datos.

El resultado de la suscripción y su liquidación se harán públicos oportunamente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Núm. 306.

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el título II del libro primero del Código de Trabajo, y teniendo en cuenta que las disposiciones en él contenidas se hallan en vigor desde que fué promulgado el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto a las estipulaciones que deben consignarse en los contratos de obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las concesiones de obras públicas que otorguen y en los contratos que celebren para la ejecución de obras por administración los distintos Ministerios, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos exijan la consignación de las estipulaciones a que se refiere el artículo 25 del mencionado Código de Trabajo.

2.º Que en todas las concesiones y contratos de obras por administración que se hallen pendientes en la actualidad y no se hubiere cumplido aquel requisito, se exija de los concesionarios y contratistas por los Ministerios o Corporaciones otorgantes, para que queden unidos a las concesiones y contratos como obligaciones de aquéllos los contratos en que se estipulen, conforme a las disposiciones vigentes sobre reglamentación de trabajo, las jornadas y salarios de los obreros y el procedimiento de avenencia o conciliación en caso de divergencia entre éstos y los concesionarios o contratistas.

3.º Los Jefes de los diversos Departamentos ministeriales respecto de las concesiones y contratos de obras otorgados por éstos y los Gobernadores civiles respecto de los otorgados por los organismos provinciales y locales dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de los anteriores preceptos y velarán por ellos, sin perjuicio de los recursos que el artículo 27 del Código de Trabajo concede a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en solicitud de que sea reconocida como institución benéfica la Caja de Previsión del personal de la Sociedad naviera "Ibarra y Compañía", a los efectos del percibo del 4 por 100 de las primas a la navegación que señala el artículo 28 del Reglamento de 6 de Septiembre de 1925, y teniendo en cuenta el personal a que puede beneficiar esta Caja,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Comisión revisora de primas:

1.º Que se reconozca a la Caja de Previsión del personal de la Sociedad "Ibarra y Compañía" como institución benéfica, a los efectos del percibo del 4 por 100 de las primas que señala el artículo 28 del Reglamento de 6 de Septiembre de 1925, mientras no se establezca y organice el Montepío Marítimo Nacional.

2.º Que la Caja de Previsión sólo tiene derecho al 66,62 por 100 del 4 por 100 de las primas por ser la proporción del personal con derecho a sus beneficios.

3.º Que el donativo anual de la Sociedad "Ibarra y Compañía" no será inferior a la cuarta parte de la cantidad que la Caja perciba por primas, por ser la parte de personal administrativa que, perteneciendo a la institución afecta al servicio de barcos inscritos para esta protección; y

4.º Que se entreguen a la Caja de Previsión el 66,62 por 100 de la cantidad ingresada con carácter provi-

sional en la cuenta corriente del Montepío Marítimo Nacional, por el 4 por 100 de las primas devengadas por esta Sociedad naviera en 1925.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 435.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Espiel (Córdoba), D. Angel Giménez Ruiz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 436.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Buñol (Valencia), D. Jesús Jiménez Navarro,

licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concepción, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

El Director general,
TAFUR.

Núm. 437.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Monzón, un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda próroga de la que le fué concedida por Real orden de 4 de Diciembre último, al Celador de Telégrafos D. José Marco y Calasanz, con destino en la Sección de Bilbao; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Enero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

El Director general,
TAFUR.

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Bilbao.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Almería, a instancia del Cabo del regimiento de

Infantería La Corona, número 71, Andrés Martos Masegosa, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas en la protección de un convoy el día 12 de Octubre de 1924, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colección Legislativa*, número 88);

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo a la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado (*D. O.* número 31) y artículo 2.º del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de San Sebastián, a instancia del soldado del batallón de Ingenieros de Melilla, Luis Aldasoro Oyarvide, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas de fuego enemigo el día 23 de Septiembre de 1925 en Malmusi Bajo (Alhucemas), ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*C. L.* núm. 88).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo a la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado (*D. O.* núm. 31) y artículo 2.º del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Soria, a instancia del soldado del batallón Cazadores de Africa, número 9, Isidro Martín Martínez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 5 de Octubre de 1924 en Xauen (Ceuta), ha sido declarado inútil para el servicio y que

sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*C. L.* núm. 88).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo a la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado (*D. O.* número 31) y artículo 2.º del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Albacete, a instancia del soldado de Artillería, Segundo Sánchez López, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de herida producida por proyectil enemigo el día 3 de Septiembre de 1925 en Kudia Tahar (Ceuta), ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*C. L.* núm. 88).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo a la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado (*D. O.* núm. 31) y artículo 2.º del mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Oviedo a instancia del soldado del Tercio Daniel Príncipe García, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en la posición de Gorgues (Tetuán) el día 6 de Septiembre de 1924, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*C. L.* número 88).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo a la base

primera del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado (D. O. número 31), y artículo 2.º del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la séptima Región a instancia del soldado del Tercio Felipe San José Expósito, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas de bala enemiga el día 7 de Mayo de 1924 en Sidi Mesaud (Melilla) ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo a la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado (Diario Oficial número 31) y artículo 2.º del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Chinchón, provincia de Madrid, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924.

sin calificar si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2 por 100 por Real orden de 22 de Septiembre de 1893.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 146.458,35 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 292.916,70 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

Chinchón, Aranjuez, Arganda, Belmonte de Tajo, Brea, Carabaña, Colmenar de Oreja, Extremera, Fuentidueña de Tajo, Morata de Tajuña, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdaraçete, Valdelaguna, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanes.

Madrid, 12 de Abril de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Febrero de 1927.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Cayetano Mesas Doméne, Presidente de Sala de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Barcelona.....	12.000
D. José María Vigil Pardo, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Belmonte. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Oviedo.....	1.400
D. Gregorio Vega Gómez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Eufasio Muñoz Martín, Portero quinto de Minis-	
terios civiles. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Madrid.....	800
D. Dionisio Pérez Fajardo, Jefe de Prisión de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Gerona.....	1.800
D. Bartolomé Fernández Tomás, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 675 pesetas anuales, 3/5 de 1.125, por Barcelona	675
D. Ramón Vara Garoz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.200
D. Agustín Vicente Martín, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 3/5 de 1.000, por Barcelona	600
D. Máximo García Hernández, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 3/5 de 1.000, por Barcelona	600
D. Fidel Reguilla Guerrero, Aparejador de construcciones del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Madrid	1.200
D. Julián Ribera Tarragó, Catedrático numerario de la Universidad Central. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas anuales, 4/5 de 14.000,	
D. Pedro Peña Zornoza, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 4/5 de 1.125, por Barcelona	900
D. Juan de la Cruz Aguilar Soria, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Teruel.	1.200
D. Ulpiano Tomás Trujillo, Maestro primero de obras de las minas de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 4/5 de 4.500, por Ciudad Real...	3.600
D. Antonio López Jiménez, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales,	

	Pesetas.
les, 4/5 de 1.125, por Barcelona	900
D. Mariano Valdeolivas y Alcantarilla, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Guadalajara.....	1.200
Doña Valentina Aragón y Cano, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Madrid.....	9.600
<i>Total de jubilaciones.....</i>	<i>50.675</i>
OBROSOS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Hermengildo Murillo Rubio, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Rafael de la Visitación González, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real	900
D. Teodomiro Capilla Mendoza, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Fermín José Crespo Martín, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Julián Jerónimo Montes, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Víctor Muñoz Ocaña, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	900
D. Modesto Martín Pizarro, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Lucio Manuel Núñez Puebla, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real	900
D. Jerónimo N. de los Santos, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900

	Pesetas.
D. José Sánchez Hermosilla, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Pablo M. Sevillano Martínez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Estanislao Cantón Correa, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Lucio Pablo Valle Recio, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Tarsicio D. Trujillo Moyano, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Ramón M. Palomo Serrano, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Pablo Mayoral Cárdenas, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Luis M. González Herruzo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Benito F. Fernández Luna, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. José Ruiz Conde, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real	900
D. Juan A. Aguedo C. y Arévalo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.	900
D. Ildefonso Moyano Limón, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	900
D. Estanislao L. Tejada González, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad-Real	900

	Pesetas.
D. Claudio F. Díaz Rodríguez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Ciudad Real.	720
D. Francisco Calderón Marjalizo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.	720
D. Julián Díaz Muñoz, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Fructuoso Zamorano Marjalizo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Luis R. Cuadrado Capilla, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.	720
D. José R. Barba R. Flores, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.	720
D. Valentín Nieto Rubio, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Felipe P. Chamero Cantón, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.	720
D. León Corro Matarramos, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Julián J. Abejaro Tocado, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.	720
D. Deogracias Camarero Escudero, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Julián Serrano y Moreno, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540
D. José Toledano y Franco, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540

	Pesetas.
D. Eustaquio Peco Toledano, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540
D. Pedro Franco Marjalizo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540
D. Pascasio Altamirano Capilla, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540
D. Pedro A. Capilla Redondo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540
D. Juan Martín R. González, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.	360
D. Justo Domínguez Durán, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.	360
<i>Total obreros retirados de Almadén.....</i>	31.580
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña Hilaria Rodríguez Abad, viuda de D. Jaime Fantoni de los Ríos, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	2.000
Doña Medarda Reigada Alvarez, viuda de D. Evaristo de la Riva y González Acevedo, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	2.500
Doña Rosalía Martínez Arnaud, viuda de D. Jenaro Méndez Núñez, Jefe de Negociado de tercera clase de Correos. Se le concede la pensión de Montepío, por Pontevedra, de.....	1.500
Doña Isabel Fernández Orge, viuda de D. Manuel Casas Bouza, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de Montepío, por Pontevedra, de.....	2.250
Doña Josefa Pérez Fernández, viuda de D. Francisco Mantecón Iglesias, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Asunción Peralta y Gutiérrez de Terán, viuda de D. Mariano Muro	

	Pesetas.
Faro, Oficial tercero de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000
D. Modesto Lorenzo Benito, huérfano de D. Pedro, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	250
D. Leonardo Augusto, don Agustín y doña María Calleja Eizaguirre, huérfanos de D. Leonardo, Oficial tercero de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	625
Doña Asunción Cifuentes Hernández, huérfana de D. Federico, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de.....	500
Doña Isabel, doña María, doña Inés y D. Pedro Henríquez Contreras, huérfanos de D. Pedro, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	1.125
Doña Irene Pilar y D. Julián Forcada Iñiguez, huérfanos de D. Emilio, Sargento de Seguridad. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	825
Doña Dolores y doña Isabel Barrena y Ugalde, huérfanas de D. Miguel, Oficial de Telégrafos. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de.....	550
Doña Angela Hernáiz Esquivol, viuda de D. Manuel Cavestany, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.250
Doña Emilia García Núñez, viuda de D. Alfonso Pérez Pérez, Ingeniero agrónomo, Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede la pensión de Montepío, por Valladolid, de.....	2.500
Doña Elisa Arleaga Rojas, viuda de D. Miguel Rodríguez Monje, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos por Madrid de.	2.250
Doña Pabla, doña Angela y doña Pilar Soler Baslero, huérfanas de don Juan Pablo, Catedrático del Instituto de Zaragoza. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de	1.750

	Pesetas.
Doña Severiana Fernández Elgarrieta, viuda de don Adrián Méndez López, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625
D. José Luis, doña María de los Dolores, doña Adelina y doña María Josefa Mena y Salinas Medintilla, huérfanos de D. José, Registrador de la Propiedad. Se les concede la pensión de Montepío, por Logroño, de.....	2.000
Doña Dolores Pallás Vicente, viuda de D. Bautista Pedrola y Pedrola, Oficial de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	833,33
Doña Mercedes Varela Val, viuda de D. Manuel Fernández Fernández, Portero tercero del Instituto de Lugo. Se le concede la pensión de Montepío, por Lugo, de.	1.000
Doña María de los Angeles Yáñez y Albert, huérfana de D. Francisco, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Alicante. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.750
Doña Antonia Giménez Cuéllar, viuda de D. José María Martínez Campillo, Ayudante mayor de Obras públicas, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	2.500
Doña Antonia García García, viuda de D. Gonzalo Pinto Reino, Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas. Se le concede la pensión de Montepío, por La Coruña, de.....	3.750
Doña Asunción Jerez Mena, viuda de D. Miguel Simón Calcaño, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Madrid. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	2.000
Doña Rita Boronat Salvador, viuda de D. Francisco Pujalte Martínez, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de Montepío, por Alicante, de.....	833,33
Doña Concepción Ovejero de los Cobos, viuda, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo del Cuerpo de Archiveros. Se le concede la pensión del Tesoro, por Madrid, de.	750
Doña María Nely Asensio y Rayo, huérfana de D. Felipe, entibador de las Minas de Almadén. Se le concede la pensión	

	Pesetas.
de Montepío de Almadén, por Madrid, de.....	156,25
<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	<i>38.822,91</i>
PENSIONES REMUNERATORIAS	
Doña Margarita Mariscal Carrasco, viuda de don Antonio Osorio, Médico fallecido de epidemia. Se la concede la pensión remuneratoria, por Madrid, de.....	1.100
<i>Importa la pensión remuneratoria</i>	<i>1.100</i>
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Benita Blanco Cavnillas, viuda de D. Antonio Araujo, Obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0.50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importa la pensión de gracia</i>	<i>182,50</i>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Victoria Martín Simón, viuda de D. Marcelino Oriza Sebastián, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Almería. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 3.000, por Almería.	500
Doña Teresa Castellón Pallejá, viuda de D. Pedro Aguiló, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.825 pesetas, por Tarragona.....	304,16
Doña María Esperanza Pérez Gualde, viuda de D. Juan Teuler Fuster, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas, por Alicante	243,33
Doña Fulgencia Cañero Manjón, viuda de D. Manuel Urbano Rubio, Peón caminero. Se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.460, por Córdoba.	243,33
Doña Clara Castejón Lasheras, viuda de D. Bonifacio Vinuesa, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.460, por Soria...	243,33
Doña Ezequiela Vizuela Torres, viuda de D. Pedro Santos Santamaría, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas, por Logroño	243,33

	Pesetas.
Doña Florentina Jiménez Rodríguez, viuda de don Cecilio Gutiérrez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.460, por Avila...	243,33
Doña Rosa Piquer Pereyre, viuda de D. Agustín Castells, Sobreguarda de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas 1.825, por Lérida...	304,16
Doña Concepción Melchor Correa, viuda de D. Angel Rodríguez. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas, por Sevilla	243,33
<i>Importan las mesadas por una sola vez.....</i>	<i>2.568,30</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones. Idem los Obreros retirados de Almadén.....	50.657
Idem las pensiones de Montepío	31.580
Idem las remuneratorias...	38.822,91
Idem las de gracia de Almadén	1.100
Idem las mesadas de supervivencia	182,50
Idem las mesadas de supervivencia	2.568,30
TOTAL.....	124.928,71

Madrid, 11 de Marzo de 1927.—El Director general, Carlos Gaamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO**NEGOCIADO CENTRAL**

Recibida en este Ministerio la instancia presentada por D. Aurelio Capelo y Téllez de Meneses, electo Oficial tercero de Administración civil, con destino al Distrito Forestal de Albacete, para cuyo cargo fué nombrado, en turno de cesantes, por Real orden de 16 de Marzo último.

S. M. el Rey (q. D. g.), encontrando justificadas las razones expuestas por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento para aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga sin sueldo alguno, para que en dicho plazo pueda posesionarse del mencionado destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto a la Jefatura de Málaga, D. Juan Martín Vázquez, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de la referida provincia y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y en su consecuencia concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo; entendiéndose que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento vigente del Cuerpo, esta licencia empezará a contarse desde el día 1.º del actual en que previamente fué autorizada por el mencionado Ingeniero Jefe.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

SECCION DE PUERTOS**Señales marítimas.**

En vista del resultado obtenido en la subasta del servicio de suministro de petróleo a los faros de la Península, Islas Baleares y Posesiones españolas del Norte de Africa para el año 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente el suministro de referencia al único postor, D. Enrique Botto Etchepare, como apoderado y en representación de la Sociedad anónima marca "El León", que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar el servicio en el plazo señalado y por la cantidad de ciento noventa y seis mil doscientas trece pesetas setenta y dos céntimos (196.213,72), que produce en el presupuesto de contrata, importante 226.150,35 pesetas, la baja de 29.936,63 pesetas en beneficio del Estado. previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a instancia de

D. Luis Gamero Cívico y Torres, que solicita autorización para ejecutar obras de defensa de la margen derecha del río Guadalquivir, en la finca de su propiedad denominada "La Jurada", en término municipal de Hornachuelos:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1883 no se presentó reclamación alguna durante el período de información pública; que la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad y ese Gobierno civil informan favorablemente:

Resultando que la Abogacía del Estado informa también favorablemente, pero estima que antes de resolver definitivamente debe ser oída la División Hidráulica del Guadalquivir:

Considerando que han emitido ya informe la Jefatura de Obras públicas y que no era entonces preceptivo el de la División Hidráulica:

Considerando que estando el expediente en trámite de resolución procede aplicársele el artículo 24 del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927:

Considerando que se han cumplido las disposiciones reglamentarias y que los informes emitidos son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a D. Luis Gamero Cívico y Torres para ejecutar obras de defensa de la margen derecha del río Guadalquivir, en la finca de su propiedad llamada "La Jurada", en término de Hornachuelos, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 24 de

Febrero de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. Cristóbal Prieto.

2.ª La construcción de las obras se llevarán a cabo en el plazo de dos años, a contar desde el día en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Guadalquivir, a la que el concesionario dará cuenta del comienzo y de la terminación de aquéllas, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen por dicho concepto y debiendo ser sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª El concesionario queda obligado a hacer en las obras cuantas modificaciones se le ordenase por la Administración por causa de interés general o beneficio del Estado.

5.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá depositar a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

6.ª Esta concesión se entiende hecha a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo cesar por causa de utilidad o de conveniencia públicas, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

7.ª Se cumplirán por el concesionario las leyes de Protección a la industria nacional y las de Contrato y Accidentes del trabajo.

8.ª La falta de cumplimiento de

cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y presentado póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Córdoba.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa personal de Seguros sobre enfermedades, denominada "La Unica", de la que es Director-proprietario D. José Heredia, y está domiciliada en Barcelona, Carders, 17, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a la Inspección Mercantil y de Seguros para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición, por haber sido transformada dicha Empresa personal en regular colectiva.

Madrid, 12 de Abril de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.